

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto seis (6) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que a la fecha no se ha obtenido respuesta conforme lo ordenado mediante auto de fecha Mayo 10-2019, comunicado mediante auto-oficio N° 4146 de fecha 27-05-2019, es del caso ordenar requerir bajo los apremios sancionatorios dispuestos en el numeral 3ª del art. 44 del C.G.P. , al Pagador de la Gobernación del Departamento Norte de Santander , para que se sirva dar respuesta a lo requerido . Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 450-2000.
Carr

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-08-2019 .. 2019. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto seis (6) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede , es del caso ordenar requerir nuevamente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE CÚCUTA, para que se sirva dar respuesta a lo ordenado, comunicado y requerido, de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha Octubre 16-2018, reiterado con autos de fechas Enero 24-2019 y Mayo 31-2019 , para lo cual fueron librados los auto-oficios N^{os}. 8170 (23-10-2019) , N^a 762 (04-02-2019) y N^a 4810 (13-06-2019) y hágasele saber las sanciones previstas y establecidas en el numeral 3^a del art. 44 del C.G.P., en caso de renuencia de dar respuesta a lo solicitado . Líbrese la comunicación correspondiente.

En relación con lo solicitado a través del escrito obrante al folio N^a 110 , se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha Agosto 24-2018 , el cual fue recurrido por la parte demandante , estando a la espera de que la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta , de respuesta a lo ordenado y solicitado , así como también de que la parte recurrente no ha aportado prueba de los argumentos esbozados para el recurso interpuesto , auto en reseña que dejó sin efectos el presente proceso , dándolo por terminado bajo la figura jurídica del desistimiento tácito , habiéndose ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución , una vez se resuelva el recurso interpuesto , se resolverá de conformidad lo incoado .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.-
Rdo...497-2012.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N^o _____
fijado hoy 08-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Seis (06) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT.: 860034313-7 frente a **EDGAR EDUARDO MONOGA MEJIA CC 91.239.545**, a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-4003-006-**2012-00687-00**, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado de **la referencia** en los Bancos y Corporaciones denunciadas, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades, que son las siguientes: **BANCOS: BANCO W S.A.S.** Límitese la medida hasta por la suma de \$78.000.000,00

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

E.C.C.



A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto seis (6) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado mediante el escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, es del caso requerirlo para que se sirva dar claridad a lo pretendido. Una vez se cumplimiento a lo requerido, se resolverá de conformidad. Deberá dar claridad a que términos recurre para el desistimiento tácito incoado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 0015-2014.
Carr..



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 08-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto seis (6) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta la respuesta obtenida por la Secuestre Señora IVON OMAIRA HIBLA ARIAS, a través de los escritos que anteceden , es del caso ordenar requerir a la aludida auxiliar de la justicia bajo los apremios sancionatorios dispuestos en el numeral 3º del art. 44 y art. 50 del C.G.P., para que proceda dar cumplimiento con las funciones propias de su cargo como secuestre del vehículo automotor embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución e identificado con placas N° VZR-071 de El Zulia , tal como lo establecen los arts. 51 y 52 del C.G.P. , ya que el vehículo automotor en reseña se encuentra en completo estado de abandono, causándole un perjuicio al patrimonio de la parte demandada y dentro de sus funciones como secuestre está la de estar pendiente de su estado de conservación , funcionamiento , razón por la cual se le concede el término de diez (10) días para que cumpla y ejerza sus funciones , dejando el carro en condiciones para poder ser transportado al parqueadero autorizado por el Juzgado . Oficiese conforme lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 77-2014.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 08-08-2019 ...a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Seis (06) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT.: 860034313-7 frente a **JOSE GERARDO RIVERA ESTRADA CC 88.200.063**, a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-4053-005-2015-00059-00, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado de **la referencia** en los Bancos y Corporaciones denunciadas, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades, que son las siguientes: **BANCOS: BANCO W S.A.S.** Límitese la medida hasta por la suma de \$90.000.000,00

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

E.C.C.



A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto seis (6) del dos mil diecinueve (2019).

Del trabajo de partición presentado a través del escrito que antecede, por la Partidora designada Dra. DIANA PATRICIA NAVARO BARRETO, se da traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro de los cuáles podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Sucesión Testada.
Rdo. 128-2015.
Carr

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 08-08-2019 ..
2019. _____
a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto seis (6) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora a través del escrito que antecede, apropiado es inferir que el avalúo catastral que obra dentro de la presente ejecución data para la vigencia del año 2018, es decir ABRIL 4-2018, luego es obsoleto en razón de ser superior a un (1) año. Es de hacer claridad que la normatividad que rige los avalúos nos enseña que la vigencia de éstos no puede ser superior al precitado término y diáfano resulta colegir la abolición del aquí obrante y por ende el remate solicitado no se puede realizar bajo un valor desactualizado, ya que lesionaría los derechos de las partes. (Decreto 422 del 8 de Marzo del 2000, Artículo 2ª, numeral 7ª y el Artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico)

Por lo antes expuesto, el Despacho se abstiene de acceder señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate solicitada y requiere a las partes para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 146-2016...
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 08-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Seis (06) del dos mil diecinueve (2019)

Teniéndose en cuenta el avalúo catastral allegado (folio 69 al 72), así como también lo previsto y establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., se procede dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2ª de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral allegado es por la suma de **\$20.977.000.00**, del bien inmueble identificado con **M.I. No. 260-107549**, el cual incrementado en un 50%, arroja **UN VALOR TOTAL DEL AVALUO** por la suma de **\$31.465.500.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 207-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en 08-08-2019. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Seis (06) del dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte demandante el despacho DISPONE:

Oficiar al IGAC, para que a costa de la parte demandante, expida Certificado del avalúo catastral para los efectos del artículo 444 del C.G.P. respecto del bien inmueble objeto de la presente ejecución e identificado con M.I. N° 260-291783 de Cúcuta, número catastral N° 011001330001000 y 011011030001013 de propiedad de los demandados señores GLORIA AIDE GARCIA TORRES (C.C. 60.337.247) y ORLANDO ANTONIO PAEZ LEON (C.C. 13.499.441) Hágase entrega del respectivo oficio a la parte actora para que proceda con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 321-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en 08-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Seis (06) del dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (F. 90) y ténganse en cuenta los abonos a la obligación realizado por los demandados por valor de \$3.500.000.00, valor que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ.

Ejecutivo.
Rdo. 420-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 08-08-2019. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Seis (06) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal de los demandados, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que se observa que no tuvo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 26 de Febrero del 2019 y 19 de Junio del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 422-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto seis (6) 1del dos mil diecinueve (2019).-

Se le reitera el requerimiento a la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva dar cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha Mayo 24-2019 , para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.

Rdo. 511-2018 ..
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado ho 08-08-2019 ..a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto seis (6) del dos mil diecinueve (2019) .

Mediante escrito que antecede (F.56), el demandado Señor DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR, identificado con la C .C. N° 88.256.562, manifiesta que se da por notificado del auto que admite la demanda, dentro de la presente actuación.

Conforme a lo anterior , así como también a lo previsto y establecido en el ARTÍCULO 301 del C.G.P., es del caso tener por notificado mediante CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado Señor DEIBY JESUS BARRERA BOLICAR (C.C. 88.256.562) , respecto del auto admisorio de la demanda proferido en fecha Enero 11-2019 . Ejecutoriado el presente auto deberá pasar nuevamente el expediente al Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda , teniéndose en cuenta que el demandado ha renunciado a los términos del traslado de la demanda y su contestación, aunado a lo anterior a lo previsto en el inciso 1º del art. 301 ibídem .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Restitución.
Rad. 650-2018.
.carr.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijado hoy 08-08-2019, a las 8:00 A.M.
 ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
 Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Seis (06) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede, es del caso requerir a la parte actora **nuevamente** para que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal de la demandada COMERCIALIZADORA MARTINEZ & PACHECO S.A.S., respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

Ejecutivo
Rda. 788-2018
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Seis (06) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, a la nueva dirección aportada (Carrera 2ª # 1-26 Barrio Blanco corregimiento de la Don Juana – Municipio de Bochalema), respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

Ejecutivo
Rda. 1052-2018
e.c.c.

Ejecutivo No. 54001-4003-005-2018-01057-00



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas todas las etapas procesales dentro de la presente actuación, el Despacho, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 122 del Código General del Proceso, procede a ordenar su ARCHIVO.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA., 08 de AGOSTO de 2019, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Seis (06) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso de la demandada TRINIDAD TORRADO PEÑARANDA, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 107-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Seis (06) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso de la demandada LIBIA CORZO PEÑA, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 187-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Seis (06) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderado judicial, frente a ZULIMA CLAVIJO LUNA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Marzo 07-2019, obrante al folio 10 y 10 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 3200082), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada señora ZULIMA CLAVIJO LUNA, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora ZULIMA CLAVIJO LUNA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Marzo 07-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$3.232.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 194-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Seis (06) del dos mil diecinueve (2019).

Visto los escritos que anteceden, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Observando que no se ha tratado de notificar en el lugar de trabajo. Ya que como se puede corroborar se solicitó embargo de salarios como empleado de la Policía Nacional (F. 24 y 24 vuelto).

Ahora, comoquiera que el registro de la medida cautelar decretada en esta ejecución, corresponde única y exclusivamente a la parte ejecutante, considera procedente el Despacho **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a diligenciar los embargos decretado, y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P., declarando el desistimiento tácito donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 205-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

7.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto seis (6) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se le hace saber que lo pretendido no es una carga procesal que le corresponda a ésta Unidad Judicial, razón por la cual se abstiene de acceder a lo incoado. Se hace claridad que es la parte interesada quien deberá solicitar ante el Despacho Judicial correspondiente las copias requeridas, para los fines que a bien le correspondan.

Se ordena que por la Secretaría del Juzgado se proceda practicar la liquidación de costas dentro de la presente ejecución.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 259-2019.
Carr..



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 08-08-2019 .ESTADO N°
_____, fijado hoy 08-08-2019 ... a las
8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Seis (06) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que no se elaboró correctamente por cuanto indica que se trata de un proceso Ejecutivo mínima cuantía, siendo lo correcto Ejecutivo prendario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 439-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 08-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Seis (06) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal de la demandada, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que no se elaboró correctamente por cuanto indica que se trata de un proceso Ejecutivo prendario.

De lo comunicado por las Entidades Bancarias, mediante los escritos que anteceden, a través de los cuales se da respuesta al oficio N° 4639 (Junio 10-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

Ejecutivo
Rda. 443-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Seis (06) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N^o 260-180730 de Cúcuta, es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3^a del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA N^o PCSJC17-10, de fecha Marzo 09-2017, proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del “BIEN INMUEBLE” embargado e identificado con la M.I. N^o 260-180730, para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.00 - Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.

Requírase a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1^o del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder a materializar el secuestro del bien inmueble, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

De igual forma es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1^o del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 547-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N^o _____, fijado
hoy 08-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE..
Secretaría

